

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 21 de enero de 2022 a las 10:21 a.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 17 de enero de 2022 (consecutivos 003 y 004 expediente digital). A Despacho.

Andes, 10 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00223 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CLARA EUGENIA SALDARRIAGA ELORZA
Demandado	HERLIMA S.A.S.
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	86

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CLARA EUGENIA SALDARRIAGA ELORZA en contra de HERLIMA S.A.S., tal como lo establece el artículo 74 del CPTSS.

Se ordenará así mismo, la notificación personal de esta providencia y del cumplimiento de requisitos a la dirección electrónica de la demandada. Lo anterior, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en tanto que se acreditó el envío de la demanda y los anexos (consecutivo 004 pág. 8 expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por CLARA EUGENIA SALDARRIAGA ELORZA en contra de HERLIMA S.A.S., y se le imparte el trámite procesal previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR por medio del canal digital reportado, la presente providencia y del cumplimiento de requisitos a la dirección electrónica de la demandada, según artículo 6, inciso 5º del Decreto 806 de 2020. Se le advierte que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderada de la parte demandante, a la abogada ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO identificada con CC 39.786.456 y portadora de la TP No. 285.788 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en los poderes otorgados por los demandantes.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADO No. 21 de 2022 En el micrositio de la Rama Judicial</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f6af8ab185eabf00c2f86bcbf00223b5dbd87d479fb857c82ca6af83946e9ba

Documento generado en 10/02/2022 11:05:56 AM

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*